



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17794**  
**10 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073<sup>3</sup> de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1097 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001786** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007766 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000001786 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 7754** de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 63657, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PUEBLO NUEVO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Pueblo Nuevo (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	63657	1	CC. 1067288074	Jesús David Buelvas Mestra
<b>Justificación</b>				
<i>“(…) En las experiencias aportadas por el aspirante, las funciones desempeñadas, no tienen relación con las exigidas en el empleo para el cual aspira (…)”</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 427 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 63657** ofertado en el **proceso de selección No. 1097 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019”*

hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **JESÚS DAVID BUELVAS MESTRA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **No. 1097 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1097, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **2019100001786** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007766 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 63657**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
63657	Profesional Universitario	219	1	Profesional

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

**Propósito:** Gestionar, desarrollar y evaluar planes, programas y proyectos relacionados con el medio ambiente, además en la orientación del proceso de desarrollo y planificación del municipio y el desarrollo urbanístico e infraestructura del municipio.

**Funciones**

- Evaluar la situación de los recursos naturales renovables y su impacto por la prestación del servicio de acueducto. Igualmente, establecer el nivel de agresión que genera en los recursos naturales y el ambiente la inadecuada cobertura y/o inadecuado sistema de tratamiento o disposición de residuos.
- Ejecutar las políticas y directrices que en materia medio ambiental promulguen las autoridades competentes, emprendiendo acciones que garanticen la real aplicación y efectos previstos por las mismas.
- Elaborar los planes de manejo orientados a la eliminación o mitigación de los impactos ambientales que se generen en el municipio.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Realizar la incorporación de tecnologías, con sujeción a las normas ambientales, que garanticen los mayores niveles de productividad y rentabilidad en todos los procesos productivos.
- Realizar la sistematización de la información sobre la realidad ambiental que le permita diseñar planes de acción de acuerdo con el direccionamiento estratégico de la entidad.
- Garantizar el buen manejo del desarrollo ambiental del Municipio procurando la conservación del medio ambiente ante las obras y construcciones tendientes a desarrollarse.
- Identificar las oportunidades y necesidades de establecer convenios y/o alianzas estratégicas para evaluar, conservar, promocionar y proteger los recursos naturales en el municipio en desarrollo de sus obligaciones, o aquellos orientados a mejorar y ampliar las coberturas de acueducto y saneamiento básico.

**Estudio:** Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Agrícola, forestal y afines.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.

**3.1 JESÚS DAVID BUELVAS MESTRA**

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 05 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…)En efecto, una vez desarrolladas las etapas del proceso de selección por parte del suscrito, estas fueron perfectamente revisadas y avaladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, principalmente la relativa a la valoración de antecedentes, donde fue la misma Comisión, quien el día 20 de agosto del 2021, quien a través del aplicativo SIMO, publicó los resultados de la valoración de mis antecedentes, arrojando como resultado que todos las certificaciones<sup>1</sup> que acreditaban mi experiencia resultaron válidos para soportar el cumplimiento del requisito de experiencia solicitado por la OPEC.*

*De la misma manera, también coloco de presente ante la Honorable Comisión que las certificaciones debidamente aportadas por el suscrito, guardan estricta relación con la descripción de las funciones esenciales del cargo al cual aspiré, y aprobé todas las fases del concurso de mérito que hoy concita nuestra atención; situación que perfectamente se podrá corroborar con el manual de funciones adjunto al presente.*

*En razón a las anteriores consideraciones, reitero a Ustedes, declarar improcedente la SOLICITUD DE EXCLUSIÓN, solicitada por parte del Nominador, en este caso, la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba),*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019”

desde el día 18 de noviembre de 2021, la cual se torna impertinente y además dilatoria del debido proceso de selección adelantado por esa Comisión, de conformidad a los lineamientos de la Ley 909 de 2004.

Por último, se señala que también se adjuntan a esta solicitud, las certificaciones que sustentan la experiencia del suscrito y otras piezas procesales de interés en que se fundamenta nuestra solicitud. (...)”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JESÚS DAVID BUELVAS MESTRA

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
63657	1	Jesús David Buelvas Mestra

#### Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) las experiencias aportadas por el aspirante, las funciones desempeñadas, no tienen relación con las exigidas en el empleo para el cual aspira (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisados los documentos aportados por el elegible, los cuales fueron aportados a través de la plataforma SIMO, se evidencia título de Ingeniero Ambiental otorgado por la Universidad de Córdoba el día 21 de diciembre de 2012, cumpliendo con ello el requisito mínimo de Estudio exigido para el empleo.

Así mismo, aportó certificaciones laborales, de las cuales se tuvo en cuenta para la etapa de Verificación de requisitos mínimos – VRM, la siguiente:

ENTIDAD O EMPRESA	OBJETO DEL CONTRATO	TIEMPO LABORADO	FECHA DE EXPEDICIÓN
Consortio Inter- Educar 2018	“Interventoría técnica, administrativa y financiera a la LP -MC- No. 001 de 2018, cuyo objeto es: construcción y adecuaciones en la Institución Educativa San Juan Bautista sede San Vicente en el municipio de caimito sucre.”	Fecha de inicio 7 meses 10 días	30 de abril de 2019
José Ignacio Fuentes Torres	Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato derivado de la licitación pública no. LP-MA-001- 2018 que tiene por objeto la “construcción del nuevo cementerio San José en el municipio de Ayapel – córdoba”	5 meses	14 de noviembre 2018
E.S.E Pueblo Nuevo Córdoba	Implementar y actualizar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares en la E.S.E CAMU pueblo nuevo.	1 mes	05 de junio de 2019
Corporación Autónoma Regional de los Valles del SINU y del San Jorge - CVS	Prestación de Servicios Profesionales fortalecimiento de la secretaria técnica del Órgano Colegiado de Administración y decisión de la CVS, como apoyo en la evaluación ambiental y formulación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados eventualmente con los recursos del sistema general de regalías del SGR y demás funciones de la secretaria técnica.	6 meses	03 enero de 2020
<b>Tiempo Total Laborado</b>		<b>1 año y 7 meses</b>	

Revisada la OPEC 63657, la misma cuenta con una inconsistencia en cuanto a la solicitud de experiencia, esto es que, para un cargo del nivel profesional no se puede solicitar “*experiencia laboral relacionada*”, lo anterior, a la luz de lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785, el cual establece:

“(...) Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, **esta debe ser profesional** o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada (...)” (Negrilla Fuera de Texto)

Por lo expuesto, para el presente caso el requisito de experiencia debe ser de Doce (12) meses de experiencia Profesional relacionada.

En este orden, se precisa que el Parágrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo No. **20191000001786** del 04 de marzo de 2019, señala que: “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”.

Bajo la información anotada, se tiene que, frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 ha establecido que se trata de:

“(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio (...)”.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019"

En este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Así mismo, una vez revisada las certificaciones laborales expedidas por **Consorcio Inter- Educar 2018** y **José Ignacio Fuentes Torres**, se evidenció que estas no relacionan de forma expresa las funciones ejecutadas o desarrolladas, lo que no permitir determinar y arribar a la conclusión de que estas, se traten de Experiencia Profesional Relacionada, aunado al hecho de que con el objeto de los contratos: "Interventoría técnica, administrativa y financiera a la LP -MC-No. 001 de 2018, cuyo objeto es: construcción y adecuaciones en la Institución Educativa San Juan Bautista sede San Vicente en el municipio de caimito sucre." e "Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato derivado de la licitación pública no. LP-MA-001- 2018 que tiene por objeto la "construcción del nuevo cementerio San José en el municipio de Ayapel – córdoba", no permiten determinar que exista alguna relación con el propósito del empleo Profesional Universitario Código 219, grado 0.

Sobre este punto, conviene traer lo previsto en el artículo 15º del Acuerdo No20191000002076 del 8 de marzo de 2019, norma que se refirió al contenido de las certificaciones laborales, estableciendo lo siguiente:

*"(...) los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones salvo que la ley las establezca.**
- d) Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen (...)" (Negrilla fuera de Texto)*

De otra parte, se avizora que las certificaciones que fueron expedidas por **E.S.E Pueblo Nuevo Córdoba** y la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del SINU y del San Jorge – CVS**, si bien, cuentan con funciones, con estas, el elegible sólo acredita un total de siete (7) meses, período que resulta insuficiente para cumplir con el requisito mínimo exigido por el empleo a proveer, el cual corresponde a " (...) Doce (12) meses (...)"

Ahora bien, frente al pronunciamiento del escrito de defensa y contradicción allegado donde el elegible manifiesta que: "De la misma manera, también coloco de presente ante la Honorable Comisión que las certificaciones debidamente aportadas por el suscrito, guardan estricta relación con la descripción de las funciones esenciales del cargo al cual aspiré, y aprobé todas las fases del concurso de mérito que hoy concita nuestra atención; situación que perfectamente se podrá corroborar con el manual de funciones adjunto al presente." se precisa que tales actividades, para ser tenidas en cuenta, deben encontrarse expresamente determinadas en la certificación, el cual de acuerdo a las reglas del concurso es el único documento idóneo para acreditar el cumplimiento de los requisitos, por lo que no se pueden tener en cuenta la descripción de actividades señaladas por el participante en su escrito de contradicción.

Bajo las anteriores consideraciones y como resultado del análisis realizado se concluye que el señor Jesús David Buelvas Mestra **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo con **OPEC 63657**, en consecuencia, **SERA EXCLUIDO** de la lista de elegibles conformada a través de la resolución **7754**, del 10 de noviembre de 2019.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al elegible **JESÚS DAVID BUELVAS MESTRA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **No. 7754** del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 63657**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLEN** con los requisitos de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **Nro. 7754 del 11 de noviembre de 2021**, y del proceso de selección **No.1097 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1067288074	Jesús David Buelvas Mestra

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019”

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GERMAN DARIO SOTO BENAVIDES**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [contabilidad@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:contabilidad@pueblonuevo-cordoba.gov.co) haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

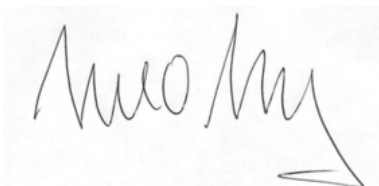
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Jefe de talento Humano la doctora **CARMEN TERESA CHICA BUELVAS**, Profesional Universitario área de talento Humano de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, al correo [recursoshumanos@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:recursoshumanos@pueblonuevo-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### **NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II